



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Derogación del Decreto N° 338/2020

Artículo 1° - Derógase el Decreto N° 338/2020, publicado el 4 de abril de 2020.

Artículo 2° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto N° 338/2020, publicado el 4 de abril de 2020 aprueba el procedimiento de contingencia para ser utilizado ante eventuales fallas en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales del sistema de Gestión Documental Electrónica o en cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, a los fines de garantizar la firma en soporte papel y en forma ológrafa de los actos administrativos o comunicaciones a este Congreso de la Nación y su eventual publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Además, dispone que las diferentes entidades y jurisdicciones deben disponer de un Libro de Actas para “Actos Administrativos de Contingencia”, para casos en que se produjera una contingencia en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales del sistema de Gestión Documental Electrónica o en cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales.

Particularmente, entendemos que este Decreto deja de lado la coherencia de la documentación de la administración y quiebra la unicidad del expediente electrónico lo cual instrumenta condiciones de amplia eficiencia, control y transparencia a los actos de gobierno.

Hasta la actualidad la Gestión Documental Electrónica es una práctica segura y consolidada en la administración pública, ya que se han concretado más de 17.000.000 de expedientes electrónicos y existen más de 200 jurisdicciones, ente u organismos que lo utilizan. El expediente electrónico es fácilmente rastreable porque deja múltiples huellas digitales. En cambio, un trámite en papel se puede posdatar, antedatar y hasta eliminar.

La Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma



H. Cámara de Diputados de la Nación

digital, estableciendo que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

A su vez, el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, el cual actúa como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos. Esta norma, también, determinó para las entidades y jurisdicciones citadas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 la obligación de utilizar el sistema de Gestión Documental Electrónica para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo a un cronograma.

En este marco en el año 2017 se modificó el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, según el Texto Ordenado del año 2017, por el cual se instituyó la tramitación por medios electrónicos de los expedientes administrativos.

En virtud de la seguridad jurídica consideramos conveniente la derogación del Decreto N° 338/2020, publicado el 4 de abril de 2020.

Por los motivos expuestos recomendamos la sanción del presente proyecto de Ley.